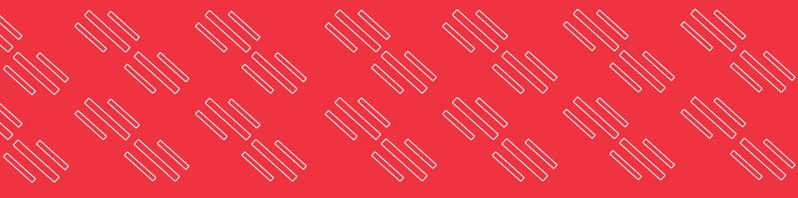


# SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

---

Instituto de Investigación Sanitaria de Navarra

Aprobado por Comisión Delegada IdiSNA 17 abril 2024



## Índice

1. Objetivos y alcance .....	2
2. Ámbito de aplicación .....	3
3. Responsable del Sistema .....	4
4. Canales internos de comunicación.....	4
5. Procedimiento de información .....	6
6. Protección de las partes involucradas en el procedimiento de denuncia.....	8
7. Protección de datos.....	10
A. RÉGIMEN JURÍDICO .....	10
B. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EJERCICIO DE DERECHOS .....	10
C. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES .....	11
D. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES .....	12
8. Medidas de prevención .....	12
A. CONDICIONES DE PROTECCIÓN .....	12
B. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS .....	13
C. MEDIDAS DE APOYO .....	14
D. MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE A REPRESALIAS .....	14
E. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE PERSONAS AFECTADAS.....	15

## 1. Objetivos y alcance

En cumplimiento de la **Ley 2/2023, de 20 de febrero**, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, IdiSNA elabora el presente documento con el fin de documentar e implementar un Sistema Interno de Información que permita la máxima protección a aquellas personas físicas que, en el ámbito laboral y profesional, informen sobre acciones u omisiones que pudieran constituir infracciones del Derecho de la UE, o una infracción penal o administrativa grave o muy grave.

Igualmente, la implementación de este sistema, además de alinearse con el compromiso del Instituto en la lucha contra el fraude y la corrupción, tiene como finalidad el fortalecimiento de la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

Con este fin, IdiSNA se compromete a:

- a. Disponer de un Sistema Interno de Información, seguro, accesible e integrado, que permita comunicar, también de forma anónima, información sobre las infracciones incluidas en su ámbito de aplicación que se haya obtenido en un contexto laboral o profesional.
- b. Velar por la protección de las personas informantes y demás personas protegidas con una tolerancia cero ante represalias y conductas perjudiciales.
- c. Registrar y evaluar todas las comunicaciones recibidas.

- d. Investigar todas las comunicaciones admitidas con respeto a la presunción de inocencia y el derecho al honor de las personas afectadas por las informaciones remitidas.
- e. Garantizar la confidencialidad, protección e imparcialidad durante todo el proceso de gestión de las comunicaciones como principios base que otorgan confiabilidad al sistema.
- f. Garantizar la autonomía e independencia de la figura del Responsable del Sistema en el desarrollo de sus funciones y facilitar los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.
- g. Realizar el seguimiento, la revisión, la mejora continua y la rendición de cuentas del funcionamiento del sistema.
- h. Fomentar la cultura de la ética, la integridad y la información a través de la formación, la divulgación del sistema y el apoyo y asesoramiento sobre el proceso de comunicaciones de irregularidades.

## 2. Ámbito de aplicación

Podrán informar aquellas personas que hayan obtenido información sobre una infracción en un contexto laboral o profesional dentro del ámbito y competencia de IdiSNA, comprendiendo en todo caso:

- a. Personal indefinido de estructura.
- b. Personal voluntario, becario, en formación con o sin remuneración, así como aquel contratado con cargo a ayudas, becas, subvenciones, y en definitiva cualquier tipo de contrato que tenga un carácter temporal.
- c. Personal investigador adscrito al Instituto.
- d. Personas que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenidas en el marco de una relación laboral ya finalizada, así como aquellos cuya relación todavía no haya comenzado en los casos en que la información de la infracción haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

Se podrá informar sobre las acciones u omisiones relacionadas con el funcionamiento de IdiSNA que puedan ser constitutivas de las **infracciones** que se indican en el artículo 2 de la Ley 2/2023:

- a. Infracciones del Derecho de la UE dentro del ámbito de aplicación de:
  - Contratación pública.
  - Servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
  - Seguridad de los productos y conformidad.
  - Seguridad del transporte.
  - Protección del medio ambiente.
  - Protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear.
  - Seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales.

- Salud pública.
  - Protección de los consumidores.
  - Protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.
  - Cualesquiera que afecten a los intereses financieros de la UE o incidan en el mercado interior.
- b. Infracciones penales o infracciones administrativas graves o muy graves.
- c. Posibles casos de acoso psicológico, sexual o por razón de sexo.

### 3. Responsable del Sistema

Se designa como Responsable del Sistema Interno de Información al **Equipo de Evaluación y Seguimiento de denuncias** de IdiSNA, el cual desarrolla sus funciones de forma independiente y autónomo respecto del resto de órganos del Instituto, no pudiendo recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio.

Las personas integrantes del **Equipo de Evaluación y Seguimiento de denuncias** estarán adecuadamente protegidas frente a cualquier intimidación, persecución, discriminación o represalias, así como toda acción que pudiera perjudicarlas por la realización de sus funciones. Las acciones descritas podrán dar lugar a la apertura de expediente disciplinario.

Actualmente, este equipo está integrado por M<sup>a</sup> Carmen Soto (RRHH) y Alberto Labiano (Trámites jurídicos), siendo su correo de contacto el siguiente: [canaldenuncias.idisna@navarra.es](mailto:canaldenuncias.idisna@navarra.es).

### 4. Canales internos de comunicación

El **Canal de Denuncias** se configura como el cauce para facilitar, ya sea de forma identificada o anónima, la comunicación de:

- a. Posibles casos de uso o destino irregular de fondos públicos, así como de conductas opuestas a la integridad o contratos a los principios de objetividad, eficacia y sumisión a la Ley y al Derecho.
- b. Conductas del personal que comporten el uso o abuso en beneficio privado de informaciones que tengan por razón de sus funciones, o que tengan o puedan tener como resultado el uso o el destino irregular de fondos públicos o de cualquier otro aprovechamiento contrario al ordenamiento jurídico.
- c. Actos u omisiones que pudieran ser constitutivos de irregularidades administrativas en la tramitación de expedientes.
- d. Actos u omisiones

Este sistema de información está diseñado y gestionado de forma que se garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

El Canal de Denuncias está disponible en la [página web de IdiSNA](#).

### Canal de denuncias

El Canal de Denuncias de IdiSNA, se configura como el cauce para informar al Equipo de Evaluación y Seguimiento de Denuncias, ya sea de manera identificada o anónima, sobre:

- Situaciones constitutivas de acoso psicológico, sexual o por razón de sexo en el ámbito laboral.
- Fraudes o actos de corrupción, como sobornos, estafas, malversación de fondos o tráfico de influencias, entre otros.
- Comportamientos ilícitos en el desempeño del trabajo que puedan infringir la normativa de riesgos laborales, el código ético o la normativa interna del Instituto.
- Cualquier otro hecho de análoga naturaleza que se considere necesario denunciar.

Nombre (opcional)

Apellidos (opcional)

DNI (opcional)

Correo electrónico (opcional)

Nº teléfono (opcional)

-----

Departamento o persona que presuntamente haya cometido un acto constitutivo de algún tipo de irregularidad, fraude o acoso. \*

-----

Descripción de los hechos \*

\*Los hechos deben describirse de la forma más concreta y detallada posible, debiendo aportarse cualquier documentación o elemento de prueba que facilite su verificación. No se tramitará la denuncia presentada cuando por falta de identificación, concreción, ausencia de elementos de prueba o por no pertenecer al objeto del Canal de Denuncias de IdiSNA, no sea posible iniciar y llevar a cabo el procedimiento correspondiente.

Adjuntar fichero (opcional)

Haga clic aquí para seleccionar el fichero o arrástrelo encima

La información de carácter personal que se facilite a través del presente canal de denuncias será objeto de tratamiento por IdiSNA en su condición de Responsable de Tratamiento. La base jurídica que legitima el presente tratamiento de datos es la establecida en el artículo 6.1.c) RGPD "el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento". Los tratamientos a realizar se ajustarán en todo momento a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD). Los derechos de los interesados sobre acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición u otros relativos a la protección de datos podrán ejercerse ante [dpd.idisna@navarra.es](mailto:dpd.idisna@navarra.es). Puede obtener más información sobre la política de protección de datos en la página web de IdiSNA [www.idisna.es](http://www.idisna.es)

\* Campos obligatorios.

ENVIAR DATOS

Igualmente, cualquier interesado se podrá comunicar a través de la dirección de correo electrónico [canaldenuncias@idisna.es](mailto:canaldenuncias@idisna.es), y solicitar una cita presencial que garantice la comunicación verbal de la incidencia o denuncia en cuestión.

## 5. Procedimiento de información

El procedimiento de información, que será iniciado a instancia de la persona interesada, se regirá por lo siguiente:

### 1. INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento podrá iniciarse a instancia de parte o de oficio:

- **A instancia de parte:** Mediante la presentación de comunicaciones tanto anónimas como nominativas, a través de los siguientes medios:
  - a. Denuncias escritas: Se admiten formatos electrónico o papel.
  - b. Denuncias verbales: Son válidas tanto si se presentan oralmente o por vía telefónica, grabadas o no grabadas, o también en reuniones presenciales con la persona o el servicio designados para recibir las denuncias, a petición del denunciante. Será necesaria su posterior ratificación por escrito.
- **De oficio:** Existe la posibilidad de apertura de oficio del procedimiento por parte del Responsable del sistema, cuando este tenga indicios de una posible infracción, por cualquier otra vía de las reguladas expresamente por la organización.

Una vez recibida la denuncia, se enviará un **acuse de recibo** de la comunicación al informante, en el plazo máximo de **7 días naturales** siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación, o en los casos en los que la denuncia fuera anónima.

Los profesionales de IdiSNA deben saber que, salvo dolo o mala fe, no serán sancionadas por activar el protocolo. Las denuncias realizadas que se demuestren intencionadamente falsas, podrán ser constitutivas de actuación disciplinaria, sin perjuicio de las restantes acciones que en derecho pudieran corresponder.

El desistimiento en la denuncia por parte de la persona que la interpone no supondrá la suspensión del procedimiento en cuestión, el cual, proseguirá su curso habitual.

### 2. ADMISIÓN A TRÁMITE

El **Equipo de Evaluación y Seguimiento de denuncias** se reunirá en el plazo máximo de **5 días hábiles** a contar desde el día siguiente a la recepción de la queja o denuncia para proceder a la evaluación de los hechos contenido en la denuncia.

Tras realizar un primer análisis de los datos objetivos, y en el plazo máximo de **3 días hábiles** desde que se reúne el **Equipo de Evaluación y Seguimiento de denuncias**, este elaborará un primer informe en el cual se procederá a:

1. No admitir a trámite la queja o denuncia cuando sea evidente que lo planteado no pertenece al ámbito de este protocolo, o sea información completamente disponible para el público, o cuando se comuniquen irregularidades que carezcan de toda verosimilitud o fundamento. En este caso se manifestará por escrito a la persona denunciante las causas que han

motivado la no admisión de la denuncia, y se procederá al archivo de la misma.

## 2. Admitir la queja o denuncia e iniciar el procedimiento en cuestión.

Una vez admitida a trámite, se comunicará tal circunstancia al informante y a los terceros que estuvieran involucrados, y se reportará a la **Dirección de Gestión** de IdiSNA. En aquellos casos en los que existiera un conflicto de intereses o la propia Dirección estuviera involucrada en la queja o denuncia en cuestión, se reportará a la Dirección Científica de IdiSNA. Igualmente, de encontrarse esta última en la misma situación, se reportará a la Comisión Delegada.

Igualmente, se comunicará a la **persona afectada** por la denuncia el tratamiento de sus datos personales, así como las acciones u omisiones que se le atribuyen. Además, se le facilitará un **resumen de los hechos** por los que se está llevando a cabo la investigación para que ésta pueda facilitar las explicaciones que considere oportunas y aportar las pruebas que estime convenientes para acreditar su postura frente a los hechos objeto de la investigación.

## 3. INVESTIGACIÓN

Admitida a trámite la queja o denuncia, el **Equipo de Evaluación y Seguimiento de denuncias** iniciará la tramitación del procedimiento y procederá a realizar la investigación correspondiente a fin de resolver la situación de acoso planteada.

El procedimiento será ágil, eficaz, y se protegerá, en todo caso, la intimidad, confidencialidad y dignidad de las personas afectadas. Y en el seno del **Equipo de Evaluación y Seguimiento de denuncias** las decisiones se tomarán de forma consensuada, siempre que fuera posible y, en su defecto, por mayoría.

El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a **tres meses** a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, no superará los tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

Se prevé la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si fuera necesario, se podrá solicitar al mismo información adicional.

Cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito se remitirá la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

## 4. INFORME-PROPUESTA

Finalizada la investigación, el **Equipo de Evaluación y Seguimiento de denuncias** elaborará un **informe-propuesta** en el que se recogerán los hechos, los testimonios, pruebas practicadas y/o recabadas, concluyendo si, en su opinión, hay indicios o no de la comisión de la infracción o delito en cuestión

- Si de la prueba practicada se deduce la concurrencia de infracción delito, en las conclusiones del acta se instará a la empresa a adoptar las medidas sancionadoras oportunas.

- Si de la prueba practicada no se apreciaren indicios, se hará constar en el acta que de la prueba expresamente practicada no cabe apreciar la concurrencia de infracciones o delitos.

De la propuesta de resolución se dará traslado a las partes para que en un plazo de **5 días hábiles** pueda presentar alegaciones a la misma.

#### 4. RESOLUCIÓN

La **Dirección de Gestión** de IdiSNA, una vez recibida el informe-propuesta del **Equipo de Evaluación y Seguimiento de denuncias**, y finalizado el plazo de alegaciones, adoptará las decisiones que considere oportunas en el plazo de **10 días hábiles** desde el día siguiente al trámite de alegaciones, pudiendo proceder a:

1. Archivar las actuaciones por desistimiento de la persona denunciante, falta de objeto o insuficiencia de indicios o cuando de las actuaciones previas practicadas se pueda dar por resuelto el contenido del a queja o denuncia.
2. Proponer la incoación de un expediente disciplinario y las medidas correctoras que procedan, por la comisión de una infracción o delito.

La **resolución final** se comunicará por escrito a la persona informante, y/o a la persona denunciada y al **Equipo de Evaluación y Seguimiento de denuncias**, debiendo todos ellos guardar sigilo sobre la información a la que tengan acceso. Con el fin de garantizar la confidencialidad de estas comunicaciones, no se darán datos personales y se utilizarán los códigos numéricos asignados a cada una de las partes implicadas en el expediente.

## 6. Protección de las partes involucradas en el procedimiento de denuncia

### A. PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS INFORMANTES

La **prohibición de represalias** contra las personas informantes o que de algún modo u otro participen en el procedimiento de denuncia, es uno de los pilares fundamentales de este protocolo.

Con el objetivo de dar la mayor protección posible, se establecen las siguientes **medidas de apoyo y protección**:

- a. Toda amenaza o tentativa de represalia tendrá a ojos del presente protocolo la consideración de falta grave.
- b. No se considera que las personas que tanto comuniquen información sobre acciones u omisiones como hagan una revelación pública hayan infringido ninguna restricción de revelación de información. Así, no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria. Ahora bien, la protección prevista para las personas trabajadoras que informen sobre infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo, se entiende sin perjuicio de la establecida en su normativa específica. Además, esta medida no afectará a las responsabilidades de

carácter penal. Esta protección se extiende también a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.

- c. Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.
- d. Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública o que no sean necesarios para revelar una infracción será exigible conforme a la normativa aplicable.
- e. En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública conforme a la normativa y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar o por hacer una revelación pública. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública.
- f. En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, los informantes no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de sus comunicaciones o de sus revelaciones públicas protegidas. Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado o haber hecho una revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción.

## B. PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR LA INFORMACIÓN

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán:

- Derecho a la presunción de inocencia.
- Derecho de defensa.
- Derecho de acceso al expediente.
- Derecho a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

No obstante, cuando una persona que hubiera participado en la comisión de la infracción administrativa objeto de la información sea la que informe de su existencia mediante la presentación de la información y siempre que la misma hubiera sido presentada con anterioridad a que hubiera sido notificada la incoación del

procedimiento de investigación o sancionador, el órgano competente para resolver el procedimiento, mediante resolución motivada, podrá eximirle del cumplimiento de la sanción administrativa que le correspondiera. Para proceder a esta **exención** deben resultar acreditados en el expediente los siguientes extremos:

1. Haber cesado en la comisión de la infracción en el momento de presentación de la comunicación o revelación e identificado, en su caso, al resto de las personas que hayan participado o favorecido aquella.
2. Haber cooperado plena, continua y diligentemente a lo largo de todo el procedimiento de investigación.
3. Haber facilitado información veraz y relevante, medios de prueba o datos significativos para la acreditación de los hechos investigados, sin que haya procedido a la destrucción de estos o a su ocultación, ni haya revelado a terceros, directa o indirectamente su contenido.
4. Haber procedido a la reparación del daño causado que le sea imputable.

Si estos requisitos no se cumplan en su totalidad, incluida la reparación parcial del daño, quedará a criterio de la autoridad competente, previa valoración del grado de contribución a la resolución del expediente, la posibilidad de atenuar la sanción que habría correspondido a la infracción cometida, siempre que el informante o autor de la revelación no haya sido sancionado anteriormente por hechos de la misma naturaleza que dieron origen al inicio del procedimiento.

### C. CONFIDENCIALIDAD

IdISNA preservará la identidad del informante y de terceros relacionados, y garantizará el tratamiento confidencial de sus datos y de las actuaciones que se desarrollen en su gestión y tramitación, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

## 7. Protección de datos

### A. RÉGIMEN JURÍDICO

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de esta ley se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el presente título.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

### B. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EJERCICIO DE DERECHOS

Cuando se obtengan directamente de los interesados sus datos personales se les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679

del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

A los informantes y a quienes lleven a cabo una revelación pública se les informará, además, de forma expresa, de que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.

La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

Los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

### C. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- i. El Responsable del Sistema y a quien lo gestione directamente.
- ii. El responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- iii. El responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- iv. Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- v. El delegado de protección de datos.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones comunicadas, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la ley.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

#### D. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Quien presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas.

Los sistemas internos de información, los canales externos y quienes reciban revelaciones públicas no obtendrán datos que permitan la identificación del informante y deberán contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

## 8. Medidas de prevención

#### A. CONDICIONES DE PROTECCIÓN

Las personas que comuniquen o revelen infracciones tendrán derecho a protección siempre que concurran las circunstancias siguientes:

- a) tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de esta ley,
- b) la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en esta ley.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en esta ley aquellas personas que comuniquen o revelen:

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud, no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico, carezca de fundamento o se haya obtenido mediante la comisión de un delito.
- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el artículo 2.

Las personas que hayan comunicado o revelado públicamente información de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en esta ley, tendrán derecho a la protección que la misma contiene.

## B. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en esta ley.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- e) Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- f) Denegación de formación.
- g) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años, podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados. La denegación de la extensión del período de protección deberá estar motivada.

Los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas al amparo de esta ley, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado.

### C. MEDIDAS DE APOYO

- a) Información y asesoramiento completos e independientes, que sean fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.
- b) Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la presente ley.
- c) Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.
- d) Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

### D. MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE A REPRESALIAS

No se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones en cuestión, o que hagan una revelación pública de conformidad con la Ley 2/2023, de 20 de febrero hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquellas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

Lo previsto en el párrafo anterior se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.

Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública o que no sean necesarios para revelar una infracción será exigible conforme a la normativa aplicable.

En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar o por hacer una revelación pública. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública.

#### E. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE PERSONAS AFECTADAS

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.